

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos
 ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 22).

Gobierno Civil de la Provincia

Edicto.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 30 de la carretera de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por el contratista D. Tomás Ribas Morgado, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Onís y Cabrales, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe reclamación ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,
 Mariano García

R. al núm. 3.622

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Estéban Gutierrez,

vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Seis Amigos», sita en el paraje llamado Fuente la Teja, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la Fuente de la Teja, en el camino de Vegadorrio, donde se colocará la estaca auxiliar. De auxiliar á primera estaca se medirán dirección N. 100 metros; de primera á segunda O. 200 metros; de segunda á tercera S. 1.000 metros; de tercera á cuarta E. 200 metros; de cuarta á estaca auxiliar N. 900 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.672.

R. al núm. 3.358

Que D. Severino Fernandez Menedez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nieves», sita en el paraje llamado Cauzana, parroquias de Entrialgo y Carrío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número cuatro de la concesión minera llamada «Cercana», número 7.347, y en dirección O. se medirán 100 metros ó lo que hubiere hasta intestar con la mina «Generalies», núm. 3.555, y se fijará la primera estaca; de primera á segunda se medirán 300 metros al S. de segunda á tercera al O. 400 metros; de tercera á cuarta al S. 700 metros; de cuarta á quinta al E. 200 metros; de quinta á sexta al N. 200 metros; de sexta á séptima al E. 100 metros; de séptima á octava al N. 100 metros; de octava á novena al E. 100 metros; de novena á décima al Norte 100 metros; de décima á undécima al E. 100 metros; de undécima

á décimasegunda al N. 200 metros; de décimasegunda á décimatercera al E. 100 metros; de décimatercera á décimacuarta al N. 400 metros, y desde décimacuarta á punto de partida se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el número 22.669.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.455

Administración de Propiedades e Impuestos

— DE LA —
 PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

La Gaceta de Madrid del día 9 del actual publica la Real orden de 8 del mismo mes, que copiada es como sigue:

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuente de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general, regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Con anterioridad al día de Enero del próximo año de 1923 comunicarán los Ayuntamientos las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias:

a) Los que aun hayan de recaudar el impuesto de Consumo y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para el año 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales si haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si ha acordado cubrir sus atenciones con el mismo ejercicio económico, la implantación del repartimiento general, y se han recabado en su caso la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.^a Los Ayuntamientos que por una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán en Junta municipal de asociados los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes reales personal a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, vocales a quienes se entregará públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto.

Los indicados trabajos de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.^a dentro de los 30 días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándolos para implantar el repartimiento general.

3.^a Que en el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los vocales natos designados por las Comis

de evaluación los trabajos de los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de mayo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo a los artículos 87 al 94 y la segunda a la formación del repartimiento general, sufriendo a los artículos 95 al 98 de que en el mes de Abril, o al empezar el año económico que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener esta efectividad.

En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

Que todo anuncio de exposición de documentos al público o celebración de actos por lo que afecta tanto a la designación de vocales de las Comisiones de evaluación como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento o de las comisiones, o de la Junta general del repartimiento en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez editados en la forma acostumbrada en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas.

Que a los vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, o que si no aceptan el cargo renuncien a él por escrito en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles a contar desde el siguiente al en que ha sido recibido la respectiva notificación.

Que en el caso de renuncia de alguno ó algunos de los Vocales deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento, los demás Vocales, sea cual sea su número, que habiendo aceptado su aceptación de cargo van a realizar los trabajos que en virtud de las disposiciones del Real decreto les competen.

Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, á partir de la imposición de multa á que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, podrán formalizar las propias sesiones y la Junta general del repartimiento.

Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede tener lugar, sin inconveniente alguno, á la nueva designación de estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en la Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que se designen á aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan, según la Ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el Consumos y sus recargos las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento ó por la no realización de éste después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos, tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (*Gaceta* del 21), los de Diciembre del mismo año (*Gaceta* del 12) y 6 de Mayo de 1921 (*Gaceta* del 18), cuya reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda, para que conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

Parte dispositiva de las Reales órdenes á que se refiere la disposición 7.ª de la Real orden de 8 de actual.

Real orden de 18 de Marzo de 1920:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan sin pérdida de tiempo, si aun no lo hubieran hecho, á reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta municipal referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, á saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, ó sea el repartimiento general, se les advierte:

a) Que la Junta municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas á que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, solo para la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaración de las utilidades según lo estimen necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del impuesto de consumos

y el repartimiento general para todos los Ayuntamientos», edición oficial publicada por esta Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 24 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada, consecuentemente, con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones á realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme á los artículos 89 al 91 del Real decreto, á los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida á la que expresan los ejemplos consignados en las páginas 215 á 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las comisiones de evaluación de la parte personal, procederán á formar el documento cobratorio conforme á lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público á los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere á los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente, con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos al objeto de constituir aquéllos y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esta Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresan los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

4.º Que en evitación de reclamaciones las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad, (artículo 28, apartado a) y 114 párrafo tercero del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente Ley Municipal sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a las que tienen casa abierta en el Municipio para la parte personal, y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmueble, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial; para la parte real, (artículo 28 y 36 del Real decreto); y

5.º Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

Parte dispositiva de la Real orden de 4 de Diciembre de 1920:

Primero. Que la intervención de la Administración provincial de Hacienda, en cuanto a la formación de repartos con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por medio de sus funcionarios, se refiere queda reducida á las que deban formarse por los Ayuntamientos de los Municipios encabezados con la Hacienda para cubrir el cupo de consumos y re-

cargos municipales con estricta sujeción a lo que determina el artículo 114 del mismo.

2.º Que el pago de los gastos de locomoción y dietas devengadas por los funcionarios comisionados al efecto por las oficinas de Hacienda serán satisfechos por las Corporaciones municipales interesadas, sin perjuicio del derecho que a éstas les pueda asistir para proceder en su caso contra los individuos que formen las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, por incumplimiento de los deberes que les están recomendados.

3.º Que es improcedente por tanto que dichos gastos y dietas se satisfagan con cargo al fondo que determina el artículo 101 del repetido Real decreto, por tener en todo momento su inversión determinada; y

4.º Que las expresadas dietas que los Ayuntamientos de los Municipios, vienen obligados a abonar a los funcionarios comisionados para practicar el servicio fuera de su residencia oficial, serán las que señala la escala consignada en el Real decreto de 17 de Junio de 1920, en armonía con lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 23 de Julio siguiente.

Parte dispositiva de la Real orden de 6 de Mayo de 1921.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se considere ampliada la disposición primera de la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, publicada en la *Gaceta* del 12 del propio mes, en el sentido de que la Intervención de la Hacienda por medio de sus funcionarios, en cuanto se refiere a la formación de repartos con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, no quede reducida a los que hayan de formarse por el cupo de consumos y recargos, sino que sea extendida a los que realicen los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones municipales con estricta sujeción a las demás disposiciones contenidas en la Real orden citada, que se amplía por la presente, autorizándose en su consecuencia al Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra para que designe funcionarios que formen el repartimiento que interesa el Ayuntamiento de Puenteareas por conducto del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento de cuanto disponen las soberanas disposiciones citadas, advirtiéndose que esta Administración no perdonará ninguno de los medios reglamentarios para exigir el debido cumplimiento, y se previene a los señores Alcaldes den conocimiento á esta oficina de quedar enterados de la presente Circular.

Oviedo, 17 Noviembre de 1922.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.473

Jefatura de Obras Públicas.

DE OVIEDO

—:—

Anuncio.

El Ayuntamiento de Mieres solicita autorización para construir una alcantrilla atravesando la carretera de Mieres a la Estación y tender a lo largo de dicha vía, en una longitud de 220 metros, tubería de grées de 0,40 metros de diámetro, cuyas obras forman parte del proyecto general de alcantarillado de la villa de Mieres, aprobado en 4 de Noviembre de 1918 por el Sr. Gobernador Civil.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince días contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que estimen convenientes los que se crean perjudicados con la ejecución de las mencionadas obras.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.499

Comandancia de Marina de Gijón

—:—

D. José María Cebreiro Sanjuán, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y pesca.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre último, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 240, se abre un concurso para cubrir 50 plazas de aprendices de aeronáutica en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, entre individuos que hayan cumplido 15 años de edad y que no excedan de los 17 el día 15 de Enero, fecha del ingreso en la escuela.

Además de esta última expresada condición deberán reunir las siguientes:

— Ser soltero. Acreditar en reconocimiento facultativo la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorio y respiratorio. Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de soltería.

Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal.

Acta del consentimiento paterno, materno o tutor, levantada ante la autoridad de Marina del sitio en que presente la solicitud.

El orden de prelación será:

1.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres me-

cánicos, con preferencia a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión.

2.º Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios o epidemias.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscriptos de marinería.

5.º Los de paisanos residentes en la costa.

6.º Los de paisanos residentes en el interior.

7.º La presentación en la escuela se verificará, previa la citación oportuna, el día 10 de Enero próximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre.

El examen de las cuatro reglas de aritmética se verificará por un Jefe ú Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la autoridad de Marina respectiva.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo los aspirantes imponerse de las demás condiciones y beneficios, bien en esta Comandancia de Marina ó por medio del citado *Diario Oficial* del ramo.

Gijón, 18 de Noviembre de 1922.—José M.ª Cebreiro.

R. al núm. 3.491

Ayudantía de Marina de Luanco

—:—

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Luanco, y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mauricio Fernández y Menéndez, hijo de Marcelino y de Rafaela, natural de Luanco, provincia de Oviedo, cuyas señas personales son: edad 19 años, cuerpo erciciendo, ojos, cejas y pelo negros, frente nariz y boca regulares, color moreno, barba ninguna, profesión estudiante, y con una cicatriz en mitad de la frente, para que dentro del término de noventa días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina del distrito de Luanco, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que se le instruye, por no haberse presentado a recojer su cartilla naval.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a mi disposición, si fuere habido.

Luanco, 16 Noviembre de 1922.—Emilio Doce.

R. al núm. 3.467

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de reparación de la fuente de El Pino y construcción de un abrevadero,

cuyo presupuesto asciende a 2.526,33 pesetas, se ha acordado efectuarlas por el sistema de subasta señalándose para la celebración de este acto el día 7 de Diciembre próximo, a las 2, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o de quien reglamentariamente le sustituya, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la presidencia por el término de media hora acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o caja general de depósitos la cantidad de 126,31 pesetas en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 252,63 pesetas como fianza definitiva para garantizar las reponsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlas, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratos públicos.

Aller, 18 Noviembre 1922.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

R. al núm. 3.494.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

—:—

Mes de Noviembre de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pes	tas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2451	29	
Policía de seguridad	1255	03	
Policía urbana y rural	2169	16	
Instrucción pública	4140	33	
Beneficencia	1204	55	
Obras públicas	4898	71	
Corrección pública	482	79	
Montes			»
Cargas	3275	16	
Obras de nueva construcción	1845	00	
Imprevistos	20	83	
Devoluciones			»
Total	21742	85	

En San Martín del Rey, a primero de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º., El Alcalde, Luis G. Lamuña.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por la Corporación en la sesión de 9 de Noviembre de 1922.—El Secretario.

R. al núm. 3.466

Alcaldía de Gozón

Por no haber tomado posesión D. Joaquin Ibañez de Lezaeta, que había sido nombrado para desempeñarla, se anuncia la provisión de una plaza voluntaria de Médico titular de este concejo, con residencia en la parroquia de Ambiedes o en la de Manzaneda, y dotación anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco, a 18 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ignacio Cortina.
R. al núm. 3.479

Alcaldía de Cangas de Tineo

Don Marcial R. Arango, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que terminada la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros, examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Cangas de Tineo, 18 de Noviembre de 1922.—Marcial R. Arango.
R. al núm. 3.480.

Alcaldía de Gijón

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento el presupuesto para la subasta de las obras de terminación de los cimientos del nuevo Cementerio de la parroquia de Somió, se hace saber que por término de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentarse en esta oficina las reclamaciones que se crean procedentes, todos los días laborables y horas hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 3.498

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio

Por renuncia de D. Dionisio de Vega Díaz se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Nava.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado

cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de treinta días.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.
R. al núm. 3.483

Juzgado de Luarca

Por la presente se cita, llama y emplaza a dos mujeres desconocidas, una de ellas gruesa, alta, de labios abultados, morena, ojos rasgados, boca grande, dientes postizos, conocida por Carminón, o sea Carmina Yañez, hija de un carabinero que vivió en El Espín, y después en Vegadeo, ambos pueblos del Partido judicial de Castropol; y la otra alta y delgada, que no se identificó con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellas dictado en sumario número cuarenta y seis del corriente año por hurto de cantidad, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, para lo cual han de hacerlo ante este Juzgado, dentro del término de diez días improrrogables, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Luarca, 14 de Noviembre de 1922.—El Secretario judicial, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.481

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, á catorce de Noviembre de mil novecientos veintidos; el señor D. Adolfo García y Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, habiendo visto el presente juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D.^a Aquilina de Pedro Hernandez, mayor de edad, jornalera y vecina de Candás, representada por el Procurador don Modesto Gonzalez Pelaez, y defendida por el Letrado D. Juan B. Sanchez, contra el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en representación del ausente don Pedro Alvarez Remis; y D.^a Rita Alvarez de Pedro, asistida de su esposo D. Cruz Calzadilla, mayores de edad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre presunción de muerte de D. Pedro Alvarez Remis.

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Pedro Alvarez Remis, casado con D.^a Aquili-

na de Pedro Hernandez, marinero, hijo de D. Simón Alvarez y D.^a Francisca Remis, que se embarcó hace treinta y tres años para Montevideo, y del cual no se ha tenido noticia alguna, creyéndose haya naufragado el buque antes de llegar al punto de su destino.

Publíquese esta declaración en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á medio de los correspondientes edictos, y transcurrido el término de seis meses contados desde la inserción, se abrirá la sucesión de la herencia del presunto muerto, procediéndose á su adjudicación por sus trámites del juicio universal del abintestato.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Fué publicada la sentencia en el día de su fecha.

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, expido el presente en Gijón á dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.489

Juzgado de Pravia

Cédula.

El Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de Instrucción del Partido de Pravia, en el sumario número 63 del año actual que instruye por lesiones y sucesiva muerte de Manuel Velazquez González, vecino que fué de Cermeño, concejo de Salas, a consecuencia de atropello de automóvil en Grado, en la tarde del dieciocho de Octubre próximo pasado, acordó ofrecer el procedimiento en forma a los hijos del interfecto Plácido y Manuel Velazquez Fernández, mayores de edad, ausentes en Buenos Aires.

En su consecuencia, por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace el ofrecimiento de causa acordado a los expresados Plácido y Manuel Velazquez Fernández, con el apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente, caso de no comparecer en la misma.

Pravia, Noviembre dieciseis de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.487

Juzgado de Candamo

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José, Manuel, Fernando y Aurelio Suárez López Serafin Granda González, Manuel Carreño Fernández, Juan López Aguirre y José Aguirre, por daños á don Rafael González Fernandez, causados en su casa-habitación sita

en Murias, de este término, ha acordado se cite por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los acusados Juan López Aguirre, y José Aguirre, acompañado de su padre representante legal del mismo D. Celestino Aguirre ausente y de ignorado paradero, para que el día primero de Diciembre próximo y hora de las quince, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndoles que de no comparecer les parará perjuicio.

Y a fin de que tenga cumplimiento lo acordado expido la presente cédula de citación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando de su ilustrísima se ordene publicación.

Grullas de Candamo, 17 de Noviembre de 1922.—Benito López.

R. al núm. 3.482

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE AMIEVA

El vecino de Cirieño, de este concejo, D. José Suárez, manifiesta que de la majada de Abrandi de este término municipal, desapareció una potrunca quincena, que con otras caballerías se hallaba pastando en el mencionado sitio y tiene las señas siguientes: color negro, estrella, con el hierro S. T. en el anca derecha.

El interesado declara que pagará los gastos que haya ocasionado y además gratificará a quien le dé cuenta de ella.

Lo que se anuncia al público para que si alguno sabe de la misma se lo participe al interesado o bien a esta Alcaldía.

Sames, 15 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Marcelino Cuesta.

R. al núm. 3.470

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad.

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1922 se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1921 de alhajas, y del mes de Abril de 1922 de ropas, que son los comprendidos en los números del 5.365 al 5.993 de alhajas, y del 6.548 al 8.591 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes lo de la primera subasta y hasta el día 15 de Diciembre 1922 lo de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Diciembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1922. El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.